

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| REFERENCIA :      |                                                  |
| RADICADO:         | 05001 33 33 009 2013-00268-00                    |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE:       | BLANCA NORA ESTRADA                              |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MIN- EDUCACIÓN – FONPREMAG              |
| ASUNTO:           | INADMITE DEMANDA                                 |
| TRÁMITE No.       | 0864 de 2013                                     |

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, que presenta la señora BLANCA NORA ESTRADA quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MIN- EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. De la lectura del poder y la demanda se encuentra que la parte demandante pretende la nulidad de la resolución que le negó el reconocimiento y pago de la re liquidación de su pensión de jubilación; por lo tanto, deberá aportar la respectiva constancia de haber solicitado a la entidad la respectiva liquidación y la resolución mediante la cual manifiesta le fue negada dicha petición de re liquidación.
2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del CPACA-Ley 1437 de 2011, se deberá informar el lugar y dirección del demandante para efectos de su notificación, toda vez que la informada corresponde a la dirección del apoderado.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE MAHECHA REYES, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad y en los términos del poder obrante a folio 12 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

Ipe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria